

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 12 de marzo de 2002, por la que se convocan ayudas para la realización de prácticas reconocidas en los planes de estudios conducentes a la obtención de las distintas titulaciones implantadas en la Universidad de Extremadura.

Los distintos planes de estudios que configuran la enseñanza superior en España se encuentran en fase de renovación. Así, sus nuevas estructuras se configuran en una organización por créditos, en oposición a la anterior por cursos.

Dentro de este marco de créditos, en distintas titulaciones figuran materias que exigen la realización de prácticas conducentes a que el estudiante conozca de una manera directa la realidad de su profesión futura, prácticas que, por definición, han de ser realizadas fuera de los diferentes centros que configuran la Universidad, exigiendo a los alumnos y a la propia Universidad un esfuerzo adicional.

Al objeto de ayudar a los estudiantes de la Universidad de Extremadura que, por lo expuesto, han de realizar las mencionadas prácticas y para que, en consecuencia, las cargas económicas sean menores, se establece la presente Orden, en cofinanciación con el Fondo Social Europeo.

Por decreto 133/2000, de 30 de mayo, se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación.

En el capítulo VI de la citada norma jurídica se contemplan, entre otras, las subvenciones para la realización de prácticas reconocidas en los planes de estudios conducentes a la obtención de las distintas titulaciones implantadas en la Universidad de Extremadura.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

DISPONGO

Artículo 1º.- Convocatoria.

La presente convocatoria regula la concesión de ayudas para la realización de prácticas de estudios universitarios que, por su

naturaleza, hayan de realizarse fuera del centro durante el año 2002 por parte de los estudiantes de la Universidad de Extremadura, contribuyendo a cofinanciar los gastos de desplazamientos que se originen con ocasión de las mismas.

Artículo 2º.- Crédito y cuantía de las ayudas.

1.- Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de 120.202 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2002.13.03.422A.442.00 Superproyecto 2000.13.03.9003 Proyecto 2000.13.03.0011, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

La cantidad destinada a la concesión de estas ayudas podrá incrementarse si existiera dotación presupuestaria suficiente.

2.- La cuantía de las ayudas será repartida en subvenciones individualizadas por centros y por titulación, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de 6.010 euros por titulación. Irán destinadas a la cofinanciación de los gastos que deban satisfacer los alumnos con ocasión de la realización de las prácticas.

Artículo 3º.- Solicitantes.

Podrán concurrir a la presente convocatoria:

a) Los Decanos y Directores de los centros de la UEX con titulaciones cuyos planes de estudios contemplen créditos de prácticum, o prácticas que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del centro.

b) Igualmente, los Decanos y Directores de centros cuando se trate de prácticas institucionales de titulaciones con materias que, por su carácter y contenido, requieran su realización fuera del centro, como complemento indispensable para su formación, y siempre que estén reconocidas por la Junta del Centro.

Artículo 4º.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes, individualizadas por Centros y titulación, junto con la documentación relacionada en el artículo siguiente, se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo a esta Orden e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación (C/ Santa Eulalia, 44, de Mérida), en las Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz (Av. de Europa, 2) y Cáceres (Edificio de

Servicios Múltiples, Primo de Rivera, 2), así como en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC).

2.- El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación, será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5º.- Documentación.

A cada una de las solicitudes, que vendrán informadas por el Vicerrectorado de Innovación Educativa y Calidad Docente de la Universidad de Extremadura, deberá adjuntarse la documentación siguiente, siempre en documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

a) Certificado del Secretario del Centro del acuerdo de aprobación del programa de prácticas, o en su caso de cooperación educativa, por parte de la Junta o Centro.

b) Memoria, diferenciada por titulación y programa, de las prácticas, en un máximo de cuatro folios, donde se refiera el tipo de prácticas que se van a realizar, importancia para el currículum del alumno, contenidos, tutores, número y nombres de los alumnos, localidad de residencia de los alumnos y centro y lugar donde se realizarán las prácticas, así como cualquier otro aspecto que se considere relevante.

c) Presupuesto o estimación detallada del coste económico de las prácticas y su financiación.

Artículo 6º.- Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

Artículo 7º.- Comisión de Selección.

1.- Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como Vocales el Excmo. Sr.

Vicerrector de Alumnos y la Vicerrectora de Innovación Educativa y Calidad Docente de la Universidad de Extremadura, el Sr. Jefe de Servicio de Régimen Universitario y la Sra. Jefa de Sección de Gestión Académica, que actuará como Secretaria.

2.- La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas en el plazo de treinta días desde el último válido para la subsanación de errores, formulando las propuestas de ayudas que correspondan dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2.1.

3.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y evaluación de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35 letra f) de la LRJAP-PAC.

b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.

c) Evacuación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo 8 de esta Orden.

d) Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de quince días desde que se reunió. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, la primera con las solicitudes propuestas para la concesión especificando la cuantía y la segunda con las propuestas para su denegación, indicando las causas que la motivan en cada caso concreto.

Artículo 8º.- Criterios de Selección.

La Comisión de Selección prevista en el art. 7 evaluará las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios de evaluación:

a) Adecuación al presupuesto presentado y financiación prevista.

b) Interés de las prácticas, siendo prioritarias las establecidas en el artículo 3, apartado 1.a.

c) Importancia formativa.

d) Número de alumnos implicados y horas de prácticas a realizar por alumno.

e) Distancia, expresada en kilómetros, hasta el lugar donde se celebran las prácticas.

f) Aquellos otros criterios que la Comisión de Selección entienda necesarios para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

Artículo 9º.- Resolución.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en el plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 7.

Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la resolución establezca.

Artículo 10º.- Obligaciones de los beneficiarios.

La prestación de la ayuda por parte de los solicitantes implica el compromiso de:

a) Destinar la ayuda a los fines propuestos en la solicitud, debiendo realizarse las prácticas antes del 31 de diciembre de 2002.

b) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada para su autorización a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación lleve a cabo para constatar que el desarrollo de la actividad se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en el proyecto que acompañaba a la solicitud.

d) Presentar, por parte de los receptores de estas ayudas, a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación una memoria final detallando las prácticas realizadas, adjuntando los justificantes de los gastos producidos, mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas, o bien certificado de gastos por conceptos, emitido por el Servicio de Contabilidad y Presupuestos de la Universidad de Extremadura, en todo caso antes del 1 de marzo de 2003.

e) En toda publicidad relativa a las prácticas subvencionadas, tendrán que figurar en lugar destacado los logotipos de la UEX, de la Junta de Extremadura —Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología— y el del Fondo Social Europeo, como entidades cofinanciadoras, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a petición de los interesados.

Artículo 11º.- Pagos

1.- El abono de las ayudas concedidas se efectuará a la Universidad de Extremadura o al Centro Adscrito, en su caso, mediante transferencia bancaria, una vez publicada la Orden resolviendo la convocatoria.

2.- Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante el 2001 y años anteriores.

3.- El órgano gestor comprobará de oficio y, con carácter previo al abono de las ayudas, que los beneficiarios se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Artículo 12º.- Revocación de la ayuda.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el posterior reintegro de las cantidades y, si procede, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

c) No realización de la actividad objeto de la ayuda, por cualquier causa.

d) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.- El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar, en el ámbito de la presente Orden, cuantos actos y resoluciones sean necesarias para su desarrollo.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS RECONOCIDAS
EN LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCTENTES
A LA OBTENCIÓN DE LAS DISTINTAS TITULACIONES IMPLANTADAS EN LA UEX**

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos del Responsable:	
Cargo:	N.I.F.
Centro Universitario	
Titulación y curso:	
Dirección postal completa (a efectos de notificaciones):	
Teléfono/Fax:	

DATOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS	
Tipo de prácticas	
Número de Alumnos implicados en el desplazamiento:	
Centro Receptor:	
Persona de contacto:	
Cargo:	
Dirección Postal:	C.P.
Teléfono/Fax:	
Suma kms. Desplazamientos:	
Importe ayuda solicitada:	

En _____, a _____ de _____ de 2002

Fdo.: _____

**Vº Bº del Vicerrectorado de
Innovación Educativa y Calidad Docente
(FIRMA Y SELLO)**
